



RESOLUCION No. CSJVR16-179  
(mayo 4 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

**“LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.628.422, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. 96 de 2013 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

La recurrente controvierte el puntaje asignado en los factores de (i) “Experiencia y Docencia”, señalando que “...han transcurrido 2 años desde la convocatoria. Tiempo en el cual he continuado desempeñándome como Juez Promiscuo Municipal de Magüí Payán-Nariño...”; y (ii) “Capacitación”: Manifestando que no se le tuvo en cuenta el diplomado cursado en el año 2008 en Mecanismo Alternativos en Resolución de Conflictos.

La Resolución No. CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de diciembre de 2015; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 18 de diciembre de 2015 y el 12 de enero de 2016, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 3” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El recurso fue presentado en término el día 29 de diciembre de 2015 y cumple con las formalidades establecidas en los artículos 74 y 77 del CPACA.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Al efecto, los requisitos exigidos para los cargos de aspiración de la concursante, antes citados son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

CARGO	Puntaje Prueba de Conocimientos - PONDERADA (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica - (200)	EXPERIENCIA Y DOCENCIA - (100)	CAPACITACIÓN- (70)	PUBLICACIONES- (30)	TOTAL
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente - Grado Nominado	351,90	164,00	36,83	20,00	0,00	572,73

## 2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

En orden a resolver el recurso y establecer si la experiencia acreditada por la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia, lo procedente es el análisis de la documentación presentada por la recurrente al momento de la inscripción.

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Provicredito S.A.	Gestora de Cartera	03-ago-2009	24-ene-2010	175
Juzgado 1 Penal para Adolescentes con función de control de garantías de Tumaco		01-sep-2010	02-may-2012	610
Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí	Juez	03-may-2012	09-dic-2013	586
<b>Total días acreditados</b>				<b>1371</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,76</b>

Teniendo en cuenta que la experiencia adicional<sup>1</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "... dará derecho a veinte —20— puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, acreditó experiencia profesional relacionada de 3 años, 76 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para cada cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado	3 años y 76 días	2 años	1 año y 76 días	28

<sup>1</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, literal c, Acuerdo No. 096 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 365 días y meses de 30 días).

Al efecto, el puntaje que le correspondía a la señora DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA respecto del "Factor Experiencia Adicional y Docencia" era de 35,20 puntos y no 36,83 puntos, significando ello, que en el puntaje asignado en el Factor Experiencia Adicional y Docencia de la Resolución impugnada existe un yerro.

No obstante la existencia de los errores presentados en la asignación del puntaje del **Factor "Experiencia Adicional y Docencia"**, en virtud del principio de la no reformatio in pejus en concurso de méritos y consideraciones de la Corte Constitucional que establece en la en Sentencia T – 033 de 2002, no es objeto de modificación, en razón a:

"... Se pregunta la Sala si la prohibición de la no "reformatio in pejus" tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "reformatio in pejus" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico -penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas..."

"... Y en sentencia T-233 de 1995, al estudiar el alcance del principio de la no reformatio in pejus y su vinculación con la garantía del debido proceso exigible en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Carta Fundamental), concluyó que: "...la prohibición de reformar la condena en perjuicio de apelante único no solamente es aplicable en materia penal, ni tampoco está limitada a las sentencias judiciales, sino que, por el contrario, cobija otras ramas del derecho y se hace exigible en las actuaciones administrativas...."

"... Por lo cual, la prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa..."

"... De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in pejus"..."

Ahora bien, ha de indicársele a la recurrente, que la experiencia adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, no será tenida en cuenta vía recurso, toda vez que el momento concursal para presentar la documentación es el establecido en las fechas de inscripción<sup>2</sup> el cual, por obvias razones ya precluyó. En ese sentido, es de precisarle que la convocatoria prevé la Reclasificación como la etapa mediante la cual, expedido el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los integrantes del mismo, que tengan su inscripción vigente, podrán actualizar su inscripción respecto de los factores de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

<sup>2</sup> Numeral 3.3 del Artículo 2°, Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013 y Acuerdo 102 del 13 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue del 2 al 20 de diciembre del año 2013.

## 2.2. FACTOR CAPACITACION

De conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo, del Acuerdo No. 096 del 28 de noviembre de 2013, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico: 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje Asignado
Tarjeta Profesional de Abogado – título de Abogada 29 de agosto de 2008 de la Universidad Libre – Seccional Cali.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido
Título de Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario de fecha 23 de octubre de 2010, de la pontificia Universidad Javeriana.	20 puntos
Recibo de Pago de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Libre – Seccional Cali.	0 puntos
Puntaje Total	20 puntos

La formación y/o capacitación adicional a efectos de ser valorada, debe acreditarse mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

En razón a lo anterior, el recibo de pago de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Libre – Seccional Cali, que la señora DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA aportó al momento de la inscripción no fue objeto de valoración.

Así mismo, ha de indicársele a la recurrente, que tanto la certificación de terminación de la Maestría como la certificación sobre el curso aprobado de Mecanismos alternativos de solución de conflictos, que ahora aporta con el recurso, no serán tenidos en cuenta, dado que éstos, se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria. Como ya se dijo en el acápite anterior, el momento concursal para presentar la documentación es el establecido en las fechas de inscripción<sup>3</sup>, el cual, por obvias razones ya precluyó.

En mérito de lo anterior, no existe razón que conlleve a la reforma de la decisión impugnada, y en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la Resolución No CSJVR15- 508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por esta Sala Administrativa, respecto de los puntajes individuales asignados a la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.628.422, por las razones expuestas en la parte motiva

**ARTICULO 2º:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, para ante la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 3" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente Sala Administrativa

M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/GIVP

<sup>3</sup> Numeral 3.3 del Artículo 2º, Acuerdo 096 del 28 de noviembre de 2013 y Acuerdo 102 del 13 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el término de la inscripción fue del 2 al 20 de diciembre del año 2013.